

ANUARIO DE

DERECHO PRIVADO

MONOGRAFÍAS

MAESTRÍA EN DERECHO PRIVADO

03

MARCELA CASTRO DE CIFUENTES
Directora

ANUARIO DE

DERECHO PRIVADO

03

ISSN 2665-2714

Para citar: <http://dx.doi.org/10.15425/2017.309>

Fecha de publicación: agosto de 2021

Ediciones Uniandes

Carrera 1.ª n.º 18A-12

Bogotá D.C. Colombia

Teléfono: 3394949 ext. 2133

<http://ediciones.uniandes.edu.co>

infeduni@uniandes.edu.co

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación.

Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30

de mayo de 1964. Reconocimiento personería jurídica:

Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, Minjusticia.

Acreditación institucional de alta calidad 10 años:

Resolución 582 del 9 de enero del 2015, Mineducación.



La inoponibilidad como desestimación inversa de la personería jurídica en Colombia

JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA*

DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/2017.520>

Resumen. La desestimación inversa de la personería jurídica es una figura extraña al derecho colombiano, la cual tiene su origen en el derecho norteamericano y del Reino Unido. Por medio de esta figura el juez puede hacer inoponible la personificación jurídica societaria, de manera tal que puede obviar los beneficios de separación patrimonial entre la sociedad y sus socios, al igual que la personería jurídica independiente de la sociedad, de manera tal que considerará al socio y su sociedad como una única entidad jurídica. Por medio de este trabajo se hace un análisis de esta figura en el derecho comparado y nacional, con el fin de determinar su posible aplicabilidad en el ordenamiento jurídico colombiano. Finalmente se hace mención de los diferentes criterios y elementos a tener en cuenta para su posible aplicación en Colombia.

Palabras Clave: Desestimación de la personería jurídica; levantamiento del velo corporativo; inoponibilidad; desestimación inversa de la personería jurídica

* Abogado de la Pontificia Universidad Javeriana, especialista en derecho comercial de la Pontificia Universidad Javeriana, especialista en derecho tributario de la Universidad de los Andes y especialista en derecho de los negocios internacionales de la Universidad de los Andes. Socio Fundador de la firma de abogados Gómez Meza & Asociados. Actualmente se desempeña como consultor y litigante.

gomezjuanfelipe@hotmail.com.

Unenforceability as a reverse pierce of the corporate veil in Colombia

Abstract. The reverse pierce of the corporate is an unfamiliar figure to the Colombian law, which has its origins in the United States and United Kingdom law. This figure allows the judge to disregard the assets separation between the corporation and its shareholders, as well as the company's independent legal personality, in order to consider the company and its shareholder as a single legal entity. In this work, an analysis of this figure is made in comparative and national law, in order to determine its possible applicability in the Colombian legal system. Finally, a mention is made regarding the different criteria and elements to be considered for its possible application in Colombia.

Keywords: Disregard of legal entity; lifting the corporate veil; unenforceability; reverse pierce of the corporate veil.

Introducción

La desestimación de la personería jurídica es una figura relativamente novedosa en el ordenamiento jurídico colombiano. Esta fue consagrada por primera vez, de manera tímida, en el artículo 44 del Estatuto Anticorrupción (Ley 190 de 1995); posteriormente fue incorporada en el artículo 42 de la Ley 1258 de 2008 para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y luego recogida para todos los tipos societarios en el artículo 24 del Código General del Proceso. A pesar de los doce años ya transcurridos de la incorporación de la desestimación en el ordenamiento jurídico societario, son escasas las sentencias de la Superintendencia de Sociedades que efectivamente han desestimado la personería jurídica, levantando el velo corporativo.

Revisada la normatividad y los fallos de la Superintendencia de Sociedades, se encontró que la solución al abuso de las formas asociativas es la desestimación “directa” de la personería jurídica, por medio de la cual se le extiende a los socios y administradores la responsabilidad de las obligaciones sociales insolutas.

No obstante, actualmente no existe certeza sobre la aplicabilidad de la figura de la desestimación inversa de la personería jurídica en Colombia, figura por medio de la cual se declara inoponible la personificación jurídica societaria, de manera tal que los accionistas y la sociedad se consideran un único sujeto de derecho; de hecho, a la fecha los pronunciamientos jurisprudenciales de la Superintendencia de Sociedades han señalado que dicha figura no es aplicable en Colombia.

Por medio del presente trabajo se hará un análisis de la figura de la desestimación inversa de la personería jurídica, verificando sus orígenes en el derecho comparado, su relevancia, aplicabilidad, las menciones que se han hecho a esta figura en el derecho colombiano, y su posible aplicación en el derecho colombiano de conformidad con la normatividad vigente.

Igualmente, se hará una revisión sobre las diferentes acepciones usadas para el fenómeno de la desestimación de la personería jurídica (directa e inversa), levantamiento del velo corporativo e inoponibilidad, con el fin de determinar si se trata de sinónimos, o si realmente hacen referencia a figuras diferentes.

Se revisará en detalle la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades que efectivamente han levantado el velo corporativo, con el fin de establecer si la figura de la desestimación inversa efectivamente es aplicable en Colombia.

Finalmente, se verificará la aplicabilidad de esta figura en Colombia, su fundamento normativo, y los diferentes criterios que deberían tener en cuenta los jueces al momento de aplicar esta figura.

I. Desestimación inversa, alcance y definiciones

1. La desestimación de la personería jurídica, levantamiento del velo corporativo, e inoponibilidad

A pesar de que al final del trabajo se hará referencia a los términos de i.) desestimación de la personería jurídica; ii.) levantamiento del velo corporativo; e iii.) inoponibilidad, y a sus significados; es importante hacer unas precisiones conceptuales iniciales con el fin de orientar al lector acerca de la posición que se adopta en el presente escrito.

Al revisar estos conceptos la primera inquietud que surge es si se trata de palabras diferentes para describir un mismo fenómeno, o si se trata realmente de figuras diferentes algunas de las cuales serían aplicables en el ordenamiento jurídico colombiano.

Este planteamiento no es sencillo, toda vez que tanto en la doctrina como en la jurisprudencia existen ambas posiciones. Por una parte, existe un bloque de autores que diferencia cada uno de los términos¹, y otros que señalan que éstos son sinónimos los unos de los otros.² Incluso se encuentra que algunos de los autores que diferencian los términos tienden a usarlos como sinónimos en algunos apartes.

Lo mismo sucede en la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, la cual en algunos de sus apartes parece marcar las diferencias entre las distintas acepciones, pero en otros los términos levantamiento del velo corporativo, desestimación de la personería e inoponibilidad los utiliza como sinónimos.³

- 1 Francisco Reyes Villamizar. *Derecho Societario*. (Bogotá: Temis, 2016), 266, 312 y 321; Enrique Díaz Ramírez, “La personalización y despersonalización de sociedades en el derecho colombiano” en *Levantamiento Del Velo Corporativo Panorama y perspectivas: El caso colombiano*, editado por Universidad del Rosario (Bogotá: Universidad del Rosario, 2010), 35-58.
- 2 Pablo Andrés Córdoba Acosta, “Derecho de Sociedades, Derecho Común y Responsabilidad de la Sociedad Holding: Levantamiento del Velo Corporativo, Responsabilidad Contractual y Aquiliana” *Revista de Derecho Privado*, n.º 10 (2006): 88, <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/584/551>; Carlos Fabian Ardila Yopasa, “La precariedad del velo corporativo para evitar el fenómeno de fraude en las sociedades” *Revista E-Mercatoria* 15, n.º 1 (2016): 114, https://www.researchgate.net/publication/320092648_La_precariedad_del_velo_corporativo_para_evitar_el_fenomeno_de_fraude_en_las_sociedades.
- 3 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013, 40. En este mismo sentido Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-152028 del 15 de marzo de 2015, 4 y 21; Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-017366 del 10 de diciembre de 2012, 3. Ver también: Jaime Alberto Arrubla Paucar, “El levantamiento del velo corporativo en Colombia”, en *Levantamiento del velo corporativo: Panorama y perspectivas. El caso colombiano*, editado por Universidad del Rosario (Bogotá: Universidad del Rosario, 2010), 59 – 80.

En todo caso, en lo que diferentes autores y la jurisprudencia coinciden es que la figura de la desestimación inversa no es aplicable en Colombia.

2. Concepto de desestimación inversa

La figura de desestimación inversa “*le permite a un juez hacer inoponible la personificación jurídica societaria— es decir, considerar que los accionistas y la sociedad conforman un solo sujeto — con el fin de permitir que los accionistas le hagan frente una situación notoriamente injusta o procuren algún otro fin que sea acorde con la ley.*”⁴

Bajo la desestimación inversa, un ente societario y su propietario se convierten en una única entidad legal, en la cual la línea de separación entre estas dos entidades desaparece,⁵ de este modo, tanto la sociedad como sus socios serían solidariamente responsables por las obligaciones de unos y otros.

Dicho de otra manera, bajo la figura de desestimación inversa desaparecería, tanto el beneficio de la personificación jurídica independiente, como el beneficio de la separación patrimonial entre socios y sociedad. Por medio de esta figura, el acreedor del socio insolvente podría perseguir directamente los bienes de la sociedad comercial, al igual que los bienes propios de las sociedades que conforman la estructura corporativa en todos sus niveles.

Igualmente, la desestimación inversa tiene efectos no patrimoniales, como lo es el desvanecimiento de los límites entre la sociedad y sus socios, de manera tal que le serán extendidas las prohibiciones, restricciones, inhabilidades e incompatibilidades de los unos a los otros.

Por lo pronto, se señalará que en el presente texto los términos desestimación o desestimación directa de la personería jurídica hacen referencia a la extensión de responsabilidad a los socios y administradores por las obligaciones adquiridas inicialmente por la sociedad;⁶ mientras que la desestimación inversa hace referencia

4 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-152028 del 15 de marzo de 2015, 4; haciendo referencia a Michael J Gaertner, Reverse,” Piercing the corporate veil: Should corporation owners have it both ways?” *William and Mary Law Review* 30 n.º 3 (2018); SM Bainbridge, Using Reverse Veil Piercing to Vindicate the Free Exercise Rights of Incorporated Employers (2013) UCLA Law and Economics Research Paper No. 6).

5 Michael J Gaertner, Reverse,” Piercing the corporate veil: Should corporation owners have it both ways?” *William and Mary Law Review* 30 n.º 3 (2018): 667.

6 Ley 1258 de 2008, 5 de diciembre. *Diario Oficial* 47.194, artículo 42.

a la extensión de responsabilidad a la sociedad por las obligaciones originalmente adquiridas por los socios, o incluso a cualquier otra sociedad que haga parte de la estructura corporativa.

3. Justificación y necesidad de la desestimación inversa de la personería jurídica

Uno de los principales beneficios y efectos de las sociedades de capital es la separación de patrimonios entre la sociedad y sus socios, limitando la responsabilidad de los socios hasta el monto de sus aportes sociales. Esta separación patrimonial y limitación de la responsabilidad es un incentivo para la actividad empresarial, pues permite al emprendedor limitar aquella porción del patrimonio que está dispuesto a arriesgar en el ejercicio de su empresa.⁷

Sin embargo, el mayor uso de la sociedad de capital con limitación de responsabilidad trajo consigo un correlativo incremento en el abuso de esta figura. Siendo así, no son escasos los eventos en los cuales los socios se valen del beneficio de la limitación de responsabilidad con fines fraudulentos o defraudatorios.⁸

Es importante señalar de entrada que la figura de la desestimación de la personería jurídica, tanto directa como inversa, no está diseñada para los eventos en los cuales las empresas por cuestiones propias del riesgo de sus negocios quiebran, o se ven en la imposibilidad del pago de la totalidad de sus acreedores; todo lo contrario, la figura de la desestimación de la personería jurídica procede de manera excepcional y pretende contrarrestar el fraude a terceros a través de las formas societarias.

De conformidad con la normatividad vigente en materia de desestimación de la personería jurídica,⁹ esta es sólo procedente en los eventos de “*fraude a la ley o en perjuicio de terceros*”, ahora bien, en la práctica este criterio de “*fraude*” ha sido interpretado por la Superintendencia de sociedades como un abuso de las formas asociativas. En los fallos que se revisarán en este documento, la Superintendencia de sociedades encontró un uso fraudulento de la personería jurídica en casos en los cuales se constituyen múltiples sociedades sólo con el objetivo de obtener votos

7 John Armour *et al.*, “Transaction with creditors” en *The anatomy or corporate law*, editado por Oxford University (Oxford: Oxford University Press, 2017), 31.

8 Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-017366 del 10 de diciembre de 2012, 3.

9 Ley 1258 de 2008, 5 de diciembre. *Diario Oficial* 47.194, artículo 42.

en una asamblea¹⁰, para evitar una restricción legal¹¹, o incluso para desmejorar la prenda general de los acreedores¹².

Este abuso de las formas asociativas es cercano a la figura general de abuso del derecho, consistente en el uso que hace el titular de un derecho de forma contraria a su finalidad, alcance o extensión; dicho de otra manera: “*se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros*”.¹³

Siendo así, el abuso de la personería jurídica se encuentra en los eventos en que el empresario hace uso del beneficio de la separación patrimonial con el fin de defraudar a sus acreedores, o hace uso de la personificación jurídica independiente con el fin de evadir limitaciones o restricciones legales a la celebración de ciertos actos y contratos. En el presente trabajo se revisarán los diferentes casos de abuso, tanto en los ordenamientos foráneos, como en el nacional.

Una alternativa al problema del abuso de la personería jurídica fue establecer medidas ex post para controvertir las actuaciones de los empresarios, imponiendo altos costos a los sujetos que desborden la finalidad de las figuras asociativas.¹⁴ La desestimación de la personería jurídica pretende contrarrestar el uso abusivo e indiscriminado de las formas asociativas,¹⁵ otorgándole al juez la facultad de: “*hacerle extensiva, a los accionistas de una compañía, la responsabilidad por las obligaciones sociales insolutas, en hipótesis de fraude o abuso*.”¹⁶

Esta fue la solución establecida por el legislador colombiano en el artículo 42 de la Ley 1258 de 2008, para efectos de las sociedades por acciones simplificadas,

- 10 Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-017366, del 10 de diciembre de 2012.
- 11 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013.
- 12 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-00094, del 15 de octubre de 2019.
- 13 Corte constitucional, Sentencia SU-631 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado
- 14 Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-017366 del 10 de diciembre de 2012, 5, haciendo referencia a Ronald J Gilson. “Constraints on private benefits of control: ex ante control mechanisms versus ex post transaction review” 169 *Journal of Institutional and Theoretical Economics* 160 / *Yale Law & Economics Research Paper No. 455 / Stanford Law and Economics Olin Working Paper No. 432 / Columbia Law and Economics Working Paper No. 430*. (2012). También ver John H. Matheson, “Why courts pierce: an empirical study of piercing the corporate veil”. *Berkeley business law journal* n.º 7 (2010), 51
- 15 Evan Osborne. *The rise of the anti-corporate movement: corporations and the people who hate them* (Standford: Standford Business Book, 2009). Ver también: Julio Atehortúa Ochoa, “Dimensión institucional de la persona jurídica en el derecho colombiano: la sociedad y la empresa como institución”. *Revista de Derecho Privado* n.º 8 (2005): 67, <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/606/571>
- 16 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-152028 del 15 de marzo de 2015, 4.

y luego recogida para todos los tipos societarios por el artículo 24 del Código General del Proceso.¹⁷

No obstante, la extensión de responsabilidad de las obligaciones sociales a los administradores o accionistas no siempre es suficiente para enervar las situaciones de fraude o abuso de las formas asociativas. Piénsese en eventos en los cuales los socios constituyen sociedades comerciales con el fin de insolventarse y evadir sus propias obligaciones¹⁸, o situaciones en las cuales se diseñan complejas estructuras corporativas con el fin de distraer los activos llamados a responder por los riesgos de una actividad comercial.¹⁹

En el primer evento descrito, la persona afectada necesita un mecanismo legalmente idóneo que le permita perseguir el patrimonio de la sociedad comercial y no el del socio insolvente; en el segundo, el mecanismo debe permitirle perseguir bienes y activos ubicados en cualquier nivel de la estructura corporativa.

En estos eventos la figura de la desestimación de la personería jurídica, tal y como se encuentra concebida en el ordenamiento colombiano, no es suficiente para mitigar el uso abusivo de las formas sociales. Es en estos casos en los cuales la figura de desestimación inversa de la personería jurídica se hace necesaria.

4. Relación entre la desestimación inversa y la inoponibilidad de la personería jurídica

Cómo ya se señaló, la desestimación inversa de la personería jurídica no se encuentra expresamente consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano. El legislador colombiano optó por consagrar la extensión de responsabilidad de los socios o administradores por las deudas sociales en los casos de abuso y/o fraude a la ley, pero no viceversa.²⁰

17 Señala el artículo 42 de la Ley 1258 de 2008: “ARTÍCULO 42. DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. Cuando se utilice la sociedad por acciones simplificada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.”

18 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-00094 del 15 de octubre de 2019, 14.

19 Corte Distrital de Nueva York, caso Walkovszky v. Carlton, 223 N.E.2d 6 (N.Y. 1966).

20 Código General Del Proceso, artículo 24, numeral 5, literal d: d) *La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. Así mismo,*

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico colombiano sí existe la figura de la inoponibilidad. Recuérdese que la inoponibilidad en términos generales, “(...) es la ineptitud frente a terceros de buena fe, de un negocio jurídico válido entre las partes, o de su declaración de invalidez.”²¹; dicho de otra manera, “La inoponibilidad comprende aquellas hipótesis en las que el acto o contrato es existente y válido entre quienes intervinieron en su celebración, pero no tiene la aptitud de producir sus efectos frente a terceros dado que, por ejemplo, no se agotaron determinados requisitos de publicidad previstos en la ley”.²²

En materia societaria, La Corte Constitucional en la sentencia C-865 de 2004 avaló el levantamiento del velo corporativo, e incluso la inoponibilidad en aquellos casos en los que “se pretende utilizar la sociedad como medio para adelantar actividades prohibidas a una persona natural”²³. En este caso concreto la Corte hace referencia a aquellos eventos en los cuales “se ha usado a las sociedades de personas para desconocer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para las personas naturales en materia de contratación estatal.”²⁴

En el mismo sentido, el Consejo de Estado levantó el velo corporativo con el fin de determinar el beneficiario real de las actividades realizadas por una sociedad comercial. Se decretó la pérdida de investidura de un senador por la interposición de una sociedad comercial con el único fin de evitar restricciones legales.²⁵

En ambos casos, si bien es cierto no se hace mención expresa a la figura de la inoponibilidad de la personería jurídica, se observa que la solución adoptada no comprende la solidaridad del socio por las obligaciones; por el contrario, en el precedente mencionado se pretendió levantar completamente el velo corporativo con el fin de ver a las personas detrás de la sociedad comercial y aplicarle las restricciones legales impuestas.

Siendo así, la inoponibilidad de la personería jurídica estaría prevista entonces *para desconocer temporalmente el atributo de la personalidad jurídica*

conocerá de la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios.

21 “La inoponibilidad valora la confianza razonable de los terceros de buena fe en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados.” Corte suprema de Justicia, Sentencia SC9184-2017 del 28 de junio de 2017. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez; en este mismo sentido ver Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 27 de febrero de 1982, M. P. Alberto Ospina Botero.

22 Corte Constitucional, Sentencia C-345 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

23 Corte Constitucional, Sentencia C-865 de 2004, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

24 Corte Constitucional, Sentencia C-865 de 2004, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil

25 Consejo de Estado, Sentencia del 13 de noviembre de 1997, C.P. Carlos Betancur Jaramillo.

*independiente*²⁶, figura la cual tendrá como efecto patrimonial la solidaridad entre la sociedad y sus socios por sus obligaciones insolutas y el desvanecimiento de las líneas que separan la sociedad de sus socios y, en general, del grupo empresarial.

La Superintendencia de Sociedades parece diferenciar entre la desestimación de la personería jurídica y la inoponibilidad de la personalidad jurídica. Según esta posición, mientras que la desestimación pretende extender la responsabilidad a los accionistas y administradores de una compañía, la inoponibilidad pretende desconocer la existencia de una figura societaria.²⁷ No obstante, esta misma Superintendencia en otros pronunciamientos parece usar el término desestimación e inoponibilidad de manera indistinta, como si fueran sinónimos.²⁸

En ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, la Superintendencia de Sociedades en contados casos, y de manera extraordinaria, ha admitido la figura de la inoponibilidad de la personería jurídica diferenciándola de la desestimación inversa y señalando que esta última no es aplicable en Colombia.²⁹

La figura de la inoponibilidad de la personería jurídica parece no diferenciarse de lo pretendido mediante la desestimación inversa, más aún, parece tener los mismos efectos. Al igual que la desestimación inversa, el efecto de la inoponibilidad de la personería jurídica es el desconocimiento de la personería jurídica independiente y su separación patrimonial con el fin de extender el régimen de limitaciones legales a la celebración de actos o contratos, o las obligaciones entre accionistas y sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, si bien es cierto que la Superintendencia de Sociedades no ha aplicado formalmente la desestimación inversa, e incluso en algunos casos ha negado su aplicabilidad en Colombia, a través de la figura de la inoponibilidad ha dado vida a esta figura (desestimación inversa de la personería jurídica).

26 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-00094, del 15 de octubre de 2019, 7.

27 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013, 40. En este mismo sentido Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-152028 del 15 de marzo de 2015, 4-21.; Ver también: Jaime Alberto Arrubla Paucar, “El levantamiento del velo corporativo en Colombia”, en *Levantamiento del velo corporativo: Panorama y perspectivas. El caso colombiano*, editado por Universidad del Rosario (Bogotá: Universidad del Rosario, 2010), 59 – 80.

28 Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-017366 del 10 de diciembre de 2012, 3.

29 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013, 40. En este mismo sentido Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-152028 del 15 de marzo de 2015, 4-21.; Ver también: Jaime Alberto Arrubla Paucar, “El levantamiento del velo corporativo en Colombia”, en *Levantamiento del velo corporativo: Panorama y perspectivas. El caso colombiano*, editado por Universidad del Rosario (Bogotá: Universidad del Rosario, 2010), 59 – 80.

En el siguiente acápite se examinará la desestimación inversa en los ordenamientos jurídicos de Norteamérica y del Reino Unido, teniendo en cuenta el surgimiento de esta figura en estos ordenamientos, y la extensa jurisprudencia y doctrina que han dado vida a esta figura en dichas jurisdicciones. Lo anterior con el fin de verificar si la desestimación inversa y la inoponibilidad realmente tienen relación, e incluso, establecer si la una es sinónimo de la otra.

II. La desestimación inversa en el derecho comparado

Teniendo en cuenta que la desestimación inversa no ha sido formalmente consagrada, ni aplicada en el derecho colombiano, se hace necesario un análisis de derecho comparado con países que sí han dado aplicación a esta figura.³⁰

En el presente documento se revisarán los ordenamientos jurídicos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, teniendo en cuenta: i.) el origen histórico de la desestimación inversa en el derecho anglosajón;³¹ ii.) la extensiva jurisprudencia y doctrina existente en estos dos ordenamientos;³² iii.) la Ley 1258 de 2008, la cual consagró inicialmente la figura de la desestimación de la personería jurídica, tomó como referente el derecho norteamericano;³³ iv.) la amplia referencia que ha hecho la Superintendencia de Sociedades a estos ordenamientos;³⁴ v.) la aplicación de la doctrina del *disregard* en el derecho británico.³⁵

- 30 Konrad Zweigert y Hein Kötz. Introducción al derecho comparado (Oxford: Oxford University Press, 2002), 4.
- 31 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013, 22; haciendo referencia a United Kingdom Supreme Court, Sentencia del 12 de junio de 2013, 23.
- 32 Elham Youabian. "Reverse piercing of the corporate veil: the implications of bypassing "ownership" interest", *Southwestern University Law Review* 33, n.º 4 (2004), <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/swulr33&div=33&id=&page=>; David Louis Cabrelli, "The case against 'Outsider Reverse' veil piercing in company law" *University of Edinburgh School of Law Working Paper Series* 3 (2010), https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1546976; Nicholas B. Allen, "Reverse piercing of the corporate veil: a straightforward path to justice" *St John's Law Review* 85, n.º 3 (2011), <https://scholarship.law.stjohns.edu/lawreview/vol85/iss3/6/>; Lawrence Fletcher. "Piercing the corporate veil: it can work in reverse" *Mercer Law Review* 33, n.º 2 (1982): 639.
- 33 Ley 1258 de 2008, 5 de diciembre. *Diario Oficial* 47.194, exposición de motivos.
- 34 Al respecto ver: Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-55 del 16 de octubre de 2013; Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-017366 del 10 de diciembre de 2012; Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-00094, del 15 de octubre de 2019, 14.
- 35 United Kingdom Supreme Court, Sentencia del 12 de junio de 2013, 34-35.

Vale la pena aclarar que, en ambos ordenamientos foráneos, al igual que en el ordenamiento colombiano, la personificación jurídica independiente de las sociedades y su separación patrimonial son valores de protección, razón por la cual la desestimación de la personería jurídica sólo procede en casos excepcionales.

1. La desestimación inversa en el Reino Unido y el principio de *Disregard*

Revisada la diferente jurisprudencia y doctrina del Reino Unido, se encontró que en este ordenamiento los jueces tienen una amplia discrecionalidad para remediar el abuso de las formas asociativas, aspecto que ha sido resaltado en Colombia a través de los fallos de la Superintendencia de Sociedades.³⁶ Siendo así, el ordenamiento del Reino Unido se caracteriza, por: i.) no tener una regla específica sobre la procedencia del levantamiento del velo corporativo y, ii.) dotar al juez de amplias facultades para remediar los efectos de la interposición de la personería jurídica.

Frente al primer aspecto, la jurisprudencia de las cortes inglesas han desconocido el velo corporativo en los casos de “agencia”, fraude, grupos empresariales, responsabilidad civil extracontractual (*torts*) e impuestos, entre otros; a pesar de ello en ninguno de estos casos la jurisprudencia ha mostrado un principio o regla uniforme para levantar el velo corporativo.³⁷ Dicho de otra manera, el sistema judicial británico no tiene una regla específica sobre aquellos casos en los cuales deberá proceder la desestimación de la personería jurídica (directa o inversa).

En lo que se refiere a los problemas de “agencia”, las cortes inglesas han desconocido la personería jurídica en aquellos casos en los que la persona jurídica no es más que un agente o mandatario de sus socios, careciendo de una identidad propia.³⁸

36 Señala la Superintendencia de Sociedades: “En el Reino Unido, los jueces pueden adoptar cualesquiera medidas que consideren necesarias para remediar el abuso de las formas asociativas. Esta amplia discreción se basa en un importante principio de intervención judicial, según el cual ‘ninguna corte permitirá que un sujeto conserve prerrogativas obtenidas por medios fraudulentos. Así, pues, cuando los particulares recurren a la interposición societaria para burlar restricciones legales, el enfoque principal de los jueces en el Reino Unido ha sido considerar inoponible la personificación jurídica de las compañías involucradas, a fin de corregir los efectos indebidos de la correspondiente actuación irregular.” Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013, 22; haciendo referencia a United Kingdom Supreme Court, Sentencia del 12 de junio de 2013, 23.

37 Liton Biswas, “Approach of the UK Court in Piercing Corporate Veil.” (LLB, Stanford University Bangladesh, 2011 y LLM University of Leicester, 2011), 8, https://www.researchgate.net/publication/272526625_Approach_of_the_UK_Court_in_Piercing_Corporate_Veil

38 United Kingdom Court of Appeal, Sentencia Ch 433 de 1989.; House of Lords, Sentencia del 16 de noviembre de 1897.

Otros casos que vale la pena traer a colación son los de *Gilford Motor Co Ltd Vs. Horne*, y *Jones Vs. Lipman*, en los cuales el alto tribunal del Reino Unido desestimó la personería jurídica de las compañías al considerar que estas fueron creadas con el único fin de evadir una obligación contractual previamente adquirida.³⁹

Las cortes inglesas han señalado en su jurisprudencia una serie de reglas, no organizadas ni unificadas, sobre los casos en los cuales debe proceder la desestimación de la personería jurídica, a saber: i.) Cuando se está en presencia de fraude, ii.) Cuando el controlante ha usado la compañía para evadir una obligación legal propia, iii.) Cuando la sociedad es usada como una farsa o fachada, en particular para ocultar actos de la controlante, iv.) Cuando una compañía es el agente o el alter ego de su controlador, v.) Cuando un grupo corporativo se comporta como una entidad económica única, vi.) Cuando sea necesario en interés de la justicia hacerlo.⁴⁰

Los autores revisados coinciden en hacer referencia al caso *Prest Vs. Petrodel Resources Limited and others*, señalando que *Lord Sumption* recogió el precedente en materia de levantamiento del velo corporativo, pero que en todo caso no fijó una regla uniforme por la cual proceda el levantamiento del velo corporativo.

El caso *Prest Vs. Petrodel Resources Limited and others* resume el principio del *Disregard* señalando que la inoponibilidad debe aplicarse para prevenir el abuso de las formas asociativas, y debe proceder siempre que una persona se encuentre bajo una obligación legal existente, una responsabilidad, o sujeto a una restricción legal, la cual deliberadamente evade o cuya aplicación frustra por medio de la interposición de una compañía bajo su control.⁴¹

De hecho, el caso *Prest Vs. Petrodel Resources Limited and others* es recurrentemente citado en la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades en Colombia para ejemplificar la amplia discrecionalidad del juez del Reino Unido para remediar el abuso en materia societaria, y el enfoque de inoponibilidad (*Disregard*) como herramienta principal para corregir los efectos indebidos de la personificación jurídica.⁴²

39 United Kingdom Supreme Court, casos *Gilford Motor Co Ltd v Horne* (1933) Ch 935, y *Jones v Lipman* (1962) 1 WLR 832, citados en Sentencia del 12 de junio de 2013, 68

40 Stephen Bull, "Piercing the Corporate Veil - In England and Singapore," *Singapore Journal of Legal Studies*, no. ° 1 (2014), 27.

41 United Kingdom Supreme Court, Sentencia del 12 de junio de 2013, 34 y 35.

42 Al respecto Ver: Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013; Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-017366 del 10 de diciembre de 2012.; Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-00094, del 15 de octubre de 2019.

Siendo así, coinciden, tanto los autores como la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, en señalar que las cortes inglesas no tienen un principio o una regla unificada, sino una variedad de reglas y eventos en los cuales es justificable el levantamiento del velo corporativo.⁴³

El segundo aspecto que se encuentra en la jurisprudencia y doctrina del Reino Unido es que los jueces están dotados de amplias facultades para remediar los efectos de la interposición de la personería jurídica.

Tal vez, una de las frases que mejor ejemplifica este principio, es la señalada por *Lord Sumption* en el caso *Prest Vs. Petrodel Resources Limited and others*, la cual: “*Perforar el velo corporativo es una expresión usada indiscriminadamente para describir una serie de cosas diferentes. Hablando correctamente, significa desconocer la personalidad separada de la empresa.*”⁴⁴

Bajo estas amplias facultades, los jueces del reino unido pueden adoptar todo tipo de medidas necesarias para enfrentar el abuso de la personificación societaria, pudiendo perforar el velo corporativo de manera directa o en reversa, extendiendo las obligaciones de la sociedad a sus socios o viceversa, e incluso desconociendo estructuras enteras del grupo corporativo de manera que las interpreta como una única entidad.⁴⁵

Los ejemplos perfectos de este principio o discrecionalidad son los casos de levantamiento del velo corporativo en grupos empresariales en los cuales las cortes británicas han señalado que, en caso de fraude o abuso, es completamente posible la extensión de la responsabilidad a cualquiera de las sociedades del grupo empresarial. Siendo así, en este ordenamiento se ha extendido a matrices, subsidiarias, y/o filiales, la responsabilidad por obligaciones insolutas de otras compañías del grupo empresarial.⁴⁶

43 Ver, entre otros: Stephen Bull, “Piercing the Corporate Veil - In England and Singapore,” *Singapore Journal of Legal Studies*, no. ° 1 (2014), 29; Liton Biswas, “Approach of the UK Court in Piercing Corporate Veil.” (LLB, Standford University Bangladesh, 2011 y LLM University of Leicester, 2011), 7, https://www.researchgate.net/publication/272526625_Approach_of_the_UK_Court_in_Piercing_Corporate_Veil

44 “*Piercing the corporate veil*” is an expression rather indiscriminately used to describe a number of different things. Properly speaking, it means disregarding the separate personality of the company. There is a range of situations in which the law attributes the acts or property of a company to those who control it, without disregarding its separate legal personality.” United Kingdom Supreme Court, Sentencia del 12 de junio de 2013, 34 y 35.

45 Michael J. Gaertnet. “Reverse Piercing the Corporate Veil: Should Corporation Owners Have It Both Ways?” *William & Mary Law Review* 30, no. 3 (2018), 667.

46 United Kingdom Court of Appeal, Sentencia Ch 433 de 1989.; House of Lords, Sentencia del 16 de noviembre de 1897.

Así las cosas, el enfoque usado en el Reino Unido es el del *Disregard*, por el cual los jueces están facultados para hacer uso de todas las herramientas legales de las que disponen, con el propósito de mitigar la injusticia. Dentro de las herramientas mencionadas se encuentra la posibilidad de declarar la inoponibilidad de la personificación jurídica de las compañías, de este modo, tanto la sociedad como sus socios serían solidariamente responsables por sus obligaciones, de manera tal que desaparecería el beneficio de limitación de la responsabilidad y separación patrimonial.⁴⁷

Valga la pena aclarar que, a pesar de las amplias facultades de los jueces en el Reino Unido, el desconocimiento de la personería jurídica continúa siendo una excepción a la regla, de manera tal que, al igual que en los demás sistemas, sólo procede en los casos excepcionales, siendo la regla general la protección del principio de separación patrimonial.⁴⁸

Por esto, salvo excepciones muy limitadas, en el Reino Unido una sociedad siempre deberá ser considerada como una entidad separada de sus accionistas, con sus propios derechos y obligaciones, incluso en los casos en que exista un único accionista, ya sea una persona natural u otra sociedad.⁴⁹

Es decir que tanto el ordenamiento del Reino Unido, como el ordenamiento colombiano, parten del principio de la personificación jurídica independiente y separación patrimonial, como uno de los pilares a proteger dentro del ordenamiento jurídico.

2. La desestimación inversa en el derecho estadounidense – el sistema de Tests

En el derecho estadounidense, al igual que en el inglés y el colombiano, los jueces son renuentes a levantar el velo corporativo. En consecuencia, la regla general es que se mantenga la personificación jurídica independiente de las sociedades y sólo en casos muy excepcionales se perforare el velo corporativo; pero en aquellos

47 Paul Lyndon Davies *et al.*, *Gower's principles of modern company law* (London: Thomson Reuters (Professional) UJ Ltd, Trading as Sweet & Maxwell, 2016).

48 “*Lifting of corporate veil is not a usual event here; it is an exceptional event and only under exceptional circumstances the corporate veil is lifted by the English Court*”. Liton Biswas, “Approach of the UK Court in Piercing Corporate Veil.” (LLB, Stanford University Bangladesh, 2011 y LLM University of Leicester, 2011), 3-5.

49 Parafraseando a Lord Sumption en United Kingdom Supreme Court, Sentencia del 12 de junio de 2013, 4.

casos en que el velo corporativo es perforado, la regla general por la cual han optado los jueces americanos es declarar solidariamente responsables a los socios y administradores por las obligaciones sociales (*corporate veil pierce*), siendo la excepción la inoponibilidad de la personificación jurídica.⁵⁰

A diferencia del sistema inglés, el sistema norteamericano tiende a aplicar en sus diferentes jurisdicciones test o exámenes específicos con el fin de determinar si es procedente o no el levantamiento del velo corporativo.

Uno de los exámenes aplicados es el test Van-Dorn, según el cual el velo corporativo será perforado cuando se cumplan dos requisitos: i.) en primer lugar, debe haber tal unidad de interés y propiedad que las personalidades separadas de la corporación y la persona u otra corporación no exista; y ii.) en segundo lugar, las circunstancias deben ser tales que la adhesión a la ficción de una existencia corporativa separada suscite un fraude o promueva una injusticia.⁵¹

El caso *Sea-Land Services, Inc. v. The Pepper Source* tiene especial relevancia al señalar que el simple incumplimiento o insolvencia del deudor no es argumento suficiente para la desestimación de la personería jurídica y no comporta un fraude por sí solo, toda vez que se trata de un elemento común en la gran mayoría de casos de desestimación.

Otro test aplicado en la jurisprudencia norteamericana es el test de Laya, según el cual será procedente el levantamiento del velo corporativo en aquellos casos en que se demuestre que: i.) la totalidad de las circunstancias evidencian una unidad de interés entre el individuo y la corporación; ii.) se produciría un resultado inequitativo si el individuo no se hace personalmente responsable y; iii.) existe un tercer criterio de aplicación opcional en el cual se tiene en cuenta la asunción voluntaria del riesgo por parte del acreedor (voluntario o involuntario).⁵²

Los casos y test anteriormente citados son aplicados en las cortes norteamericanas para levantar el velo corporativo (*pierce the corporate veil*). Sin embargo, los casos de desestimación inversa o inoponibilidad de la personería jurídica son escasos en la jurisprudencia norteamericana (*reverse veil piercing*), esto se debe a

50 Dante Figueroa, "Comparative aspects of piercing the corporate veil in the United States and Latin America". *Duquesne Law Review*, 50, n.º 4 (2012): 186.

51 United States Court of Appeals, Seventh Circuit, Sentencia del 20 de agosto de 1991. *Sea-Land Services Inc. V. Pepper Source*.

52 Este tercer criterio toma especial relevancia en los casos de responsabilidad civil extracontractual (*torts*). United States Court of Appeals, Fourth Circuit, Sentencia del 17 de julio de 1991. *Kinney Shoe Corp v. Polan*.

la importancia de la figura de la separación patrimonial y los impactos adversos que este tipo de decisiones pueden tener en el mercado.⁵³

La desestimación inversa se considera en todo caso más controversial que la desestimación directa, o levantamiento del velo corporativo, ya que obliga a las partes interesadas de una compañía (accionistas, administradores y acreedores) a compartir los activos sociales con los acreedores de un único accionista. Siendo así, se levantan dudas sobre la justicia y equidad de la desestimación inversa, afectando a partes interesadas inocentes (accionistas, administradores y acreedores).⁵⁴

Uno de los principales casos de inoponibilidad de la personería jurídica en la jurisprudencia norteamericana es el caso de *United States Vs Reading Co.*, en el cual la Corte Suprema de Justicia determinó que una empresa ferroviaria había hecho uso de una compleja estructura societaria con el propósito de eludir restricciones contenidas en la denominada Ley Sherman.⁵⁵

La jurisprudencia y doctrina norteamericana reciente es recurrente en señalar que, para que sea procedente la desestimación inversa de la personería jurídica, es necesario que se cumplan con tres requisitos, los dos primeros referentes a los elementos (*prongs*) del test de Van-Dorn y el test de Laya, y un tercer elemento referente a la equidad o motivos de política.⁵⁶

En el caso *Cargill Inc. Vs. Hedge*, la Corte Suprema de Minnesota describe los tres factores a tomar en cuenta para la aplicación de la desestimación inversa, a saber: i.) el grado de identidad entre el individuo y la sociedad a tal punto que la sociedad sea un alter ego del individuo; ii.) si la desestimación de la personalidad jurídica puede vulnerar a terceros como acreedores; iii.) la existencia de fuertes razones de equidad o políticas para justificar la desestimación inversa.⁵⁷

53 Elham Youabian. "Reverse piercing of the corporate veil: the implications of bypassing "ownership" interest", *Southwestern University Law Review* 33, n.º 4 (2004), <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/swulr33&div=33&id=&page=>; David Louis Cabrelli, "The case against 'Outsider Reverse' veil piercing in company law" *University of Edinburgh School of Law Working Paper Series* 3 (2010), https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1546976; Nicholas B. Allen, "Reverse piercing of the corporate veil: a straightforward path to justice" *St John's Law Review* 85, n.º 3 (2011), <https://scholarship.law.stjohns.edu/lawreview/vol85/iss3/6/>; Lawrence Fletcher. "Piercing the corporate veil: it can work in reverse" *Mercer Law Review* 33, n.º 2 (1982): 639.

54 Thomas K. Cheng, "The Corporate Veil Doctrine Revisited: A Comparative Study of the English and the U.S. Corporate Veil Doctrines" *Boston College International & Comparative Law Review* 34 (2011): 396.

55 United States Supreme Court, Sentencia del 26 de abril de 1920. *United States v. Reading Co.*

56 Michael J. Gaertner. "Reverse Piercing the Corporate Veil: Should Corporation Owners Have It Both Ways?" *William & Mary Law Review* 30, no. 3 (2018), 681.

57 Stephen Mark Bainbridge. "Using reverse veil piercing to vindicate the free exercise rights of incorporated employers". *The Green Bag* 16, n.º 3 (2013), <https://papers.ssrn.com/sol3/papers>.

Si bien es cierto que este tercer elemento no es similar al segundo criterio del test de Van-Dorn y el test de Laya, se encuentra que en el caso *Cargill Inc. Vs. Hedge*, la Corte Suprema de Minnesota hizo referencia específica a un posible resultado inequitativo, e injusto, en caso de no desestimarse la personería jurídica.

Este tercer elemento relacionado con la equidad o la existencia de fuertes razones políticas para justificar la desestimación inversa constituye un elemento sumamente subjetivo que no permite tener un estándar de aplicación, ni mucho menos predecir fácilmente una decisión judicial en un caso concreto.⁵⁸

Habiendo revisado la diferente jurisprudencia y doctrina norteamericana se encuentra, en primera medida que: i.) el levantamiento del velo corporativo procede sólo en casos excepcionales; ii.) el sistema norteamericano fundamenta el levantamiento del velo corporativo (y la desestimación inversa) en test formales y estructurados; iii.) la desestimación inversa sólo procede en casos muy excepcionales por razones de equidad y de política.

3. Conclusiones de ambos sistemas

Revisados ambos sistemas, se encontró que ambos son diametralmente diferentes tanto en su forma, como en el fondo de la aplicación de la figura de la desestimación inversa. En todo caso, vale la pena reiterar que los dos sistemas comparten la importancia y la protección por la personificación jurídica y la separación patrimonial.

También se percibió que en Estados Unidos hay un sistema de examen rígido, en el cual son aplicados diferentes test (dependiendo del Estado), mientras que en el Reino Unido se encontró un sistema más flexible en el cual son varios los casos en que procede la desestimación (directa e inversa), y el juez goza de amplias facultades para evitar las injusticias o inequidades.

Estas diferencias en la forma tienen implicaciones de fondo, sobre todo en los eventos en los cuales es aplicada la figura de la desestimación inversa; nuevamente, en el Reino Unido el juez tiene amplias facultades para evitar situaciones de fraude e injusticia, mientras que en los Estados Unidos la desestimación sólo

cfm?abstract_id=2229414: 10.; otros estándares de aplicación pueden verse en Gregory Scott Crespi, "The reverse pierce doctrine: Applying appropriate standards" *Journal of Corporation Law* 16, n.º 1 (1990): 33-70.

58 Michael J. Gaertner. "Reverse Piercing the Corporate Veil: Should Corporation Owners Have It Both Ways?" *William & Mary Law Review* 30, no. 3 (2018), 696.

procede una vez haya sido realizado el test y se comprueben razones de equidad y/o política que ameriten la desestimación inversa.

En palabras de la Superintendencia de Sociedades, la solución empleada *“principalmente en el Reino Unido, consiste en hacer inoponible la personificación jurídica societaria cuando ésta se ha usado con el fin de violar una disposición legal. La segunda aplicación, prevalente en los Estados Unidos, consiste en la extensión de responsabilidad a los accionistas de una compañía en hipótesis de fraude o abuso societario.”*⁵⁹

III. La desestimación de la personería jurídica en Colombia

En el presente capítulo se examinarán los diferentes pronunciamientos sobre la desestimación de la personería jurídica en Colombia, y su relación con la inoponibilidad de la personería jurídica y la desestimación inversa, con el fin de verificar si realmente se tratan de figuras diferentes, y si es posible la aplicación de la desestimación inversa en Colombia.

1. La desestimación, levantamiento del velo corporativo e inoponibilidad en Colombia

Es poca la jurisprudencia que trata sobre la desestimación de la personería jurídica, y aún más reducidos los fallos que efectivamente han desestimado, levantando así el velo corporativo. A la fecha de elaboración del presente trabajo, se encontraron sólo tres (3) sentencias de la Superintendencia de Sociedades que efectivamente desestimaron la personería jurídica: el Caso Mónica Colombia, el caso Agro Repuestos, y el caso JAC la Esmeralda, los cuales se analizarán en concreto más adelante.

Teniendo en cuenta esta poca producción jurisprudencial, es materia de amplia discusión los alcances de la desestimación de la personería jurídica y el levantamiento del velo corporativo a la luz del derecho colombiano.

59 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-0015, del 15 de marzo de 2013, 5.

Por una parte, importantes doctrinantes del derecho colombiano consideran que la desestimación de la personalidad jurídica se limita a la extensión de la responsabilidad de las deudas sociales a los socios y administradores de las sociedades; conclusión a la que llegan haciendo un análisis literal y restrictivo de los artículos 42 de la Ley 1258 de 2008 y 24 del Código General del Proceso.⁶⁰

Este mismo sector de la doctrina fundamenta este tipo de interpretaciones en la importancia de la personificación jurídica independiente y la separación patrimonial propias de las sociedades comerciales, señalando que se trata de valores que debe proteger el derecho y que sólo de manera excepcionalísima estarían llamados a desconocerse.⁶¹

Esta misma interpretación restrictiva ha sido avalada por la Superintendencia de Sociedades señalando que la solución del legislador colombiano al abuso de la personería jurídica fue por “*hacerle extensiva, a los accionistas de una compañía, la responsabilidad por las obligaciones sociales insolutas, en hipótesis de fraude o abuso.*”⁶²

Incluso, parte de este sector restrictivo de la doctrina, determina que existen otros mecanismos legales, tales como la nulidad por objeto (causa ilícita) o el abuso del derecho, para atacar el abuso de la personificación jurídica. Dicho de otra manera, ante el abuso de la personería jurídica el demandante tendría todo un abanico de posibilidades y de acciones legales, siendo el levantamiento del velo corporativo tan solo una de las acciones disponibles.⁶³

Otro grupo de autores hacen una interpretación más amplia del fundamento normativo colombiano y señalan la desestimación de la personería jurídica o la inoponibilidad como una de las manifestaciones válidas del levantamiento del velo corporativo en Colombia.⁶⁴ Inclusive, la misma Superintendencia de Sociedades en

60 Francisco Reyes Villamizar. *Derecho Societario*. (Bogotá: Temis, 2016), 266, 312 y 321; Enrique Díaz Ramírez, “La personalización y despersonalización de sociedades en el derecho colombiano” en *Levantamiento Del Velo Corporativo Panorama y perspectivas: El caso colombiano*, editado por Universidad del Rosario (Bogotá: Universidad del Rosario, 2010), 35-58.

61 Francisco Reyes Villamizar. *Derecho Societario*. (Bogotá: Temis, 2016), 266, 312 y 321; Enrique Díaz Ramírez, “La personalización y despersonalización de sociedades en el derecho colombiano” en *Levantamiento Del Velo Corporativo Panorama y perspectivas: El caso colombiano*, editado por Universidad del Rosario (Bogotá: Universidad del Rosario, 2010), 35-58.

62 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-152028 del 15 de marzo de 2015, 4.

63 Camilo Augusto Rodríguez Montoya *et al.* “El accionista de la S.A.S. frente a la limitación de responsabilidad y la desestimación de la personalidad jurídica” (trabajo de grado especialización en derecho comercial, Universidad Pontificia Bolivariana, 2013), 66.

64 Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-017366 del 10 de diciembre de 2012, 3.

otros pronunciamientos parece usar el término desestimación e inoponibilidad de manera indistinta, como si fueran sinónimos.⁶⁵

De hecho, este sector de la doctrina va muy de la mano de los fallos de Lord Sumption en el derecho del Reino Unido, indicando que *“Puede hablarse de levantamiento del velo, inoponibilidad o desestimación de la personalidad jurídica, etc., pero en el fondo la medida siempre es la misma: no se reconoce la independencia de personalidad entre la sociedad y sus socios.”*⁶⁶

Esta última postura parece más acertada a la luz de los fallos de la Superintendencia de Sociedades que efectivamente han desestimado la personería jurídica. En este orden de ideas, el levantamiento del velo corporativo, la desestimación de la personería jurídica y la inoponibilidad de la personería jurídica, serían todos sinónimos de un mismo fenómeno orientado a atacar la personificación jurídica independiente de la sociedad y su separación patrimonial respecto de los socios.

2. La desestimación de la personería jurídica en la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades

En lo que respecta a la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades en el año 2017 se realizó un estudio sobre las diferentes demandas de desestimación de la personería jurídica presentadas ante la Superintendencia de sociedades, encontrándose, que al igual que en el sistema norteamericano y del Reino Unido, se trata de una figura restrictiva en la cual *“el demandante debe demostrar, con suficientes méritos, que se han desbordado los fines para los cuales fueron concebidas las formas asociativas.”*⁶⁷

Para el año 2017 habían sido proferidas trece (13) providencias de la Superintendencia de Sociedades en materia de levantamiento del velo corporativo,

65 Pablo Andrés Córdoba Acosta, “Derecho de Sociedades, Derecho Común y Responsabilidad de la Sociedad Holding: Levantamiento del Velo Corporativo, Responsabilidad Contractual y Aquiliana” *Revista de Derecho Privado*, n.º 10 (2006): 88, <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/584/551>; Carlos Fabian Ardila Yopasa, “La precariedad del velo corporativo para evitar el fenómeno de fraude en las sociedades” *Revista E-Mercatoria* 15, n.º 1 (2016): 114, https://www.researchgate.net/publication/320092648_La_precariedad_del_velo_corporativo_para_evitar_el_fenomeno_de_fraude_en_las_sociedades.

66 Rafael Manovil, *Grupos de sociedades en el derecho comparado* (España: Abeledo Perrot, 1998), 972.

67 Juan Pablo Fernández, “Análisis jurisprudencial Superintendencia de Sociedades y desestimación de la personalidad jurídica” *UNA Revista de Derecho* 2, n.º 1 (2017): 5, <https://una.uniandes.edu.co/images/pdfedicion2/lineasjurisprudenciales/Fernndez-2017---UNA-Revista-de-Derecho.pdf>.

de las cuales sólo cuatro decidieron (final o parcialmente) levantar el velo corporativo. Esto se debe a que sólo una decisión correspondió a una sentencia (caso Mónica), y tres correspondieron a Autos.⁶⁸

Vale la pena aclarar que para el año 2017, las tres decisiones (autos) que no llegaron a concretarse en sentencia se debieron a terminaciones anormales del proceso, ya sea por desistimiento o conciliación entre las diferentes partes. Igualmente, se anticipa que a la fecha de elaboración del presente documento se encontraron dos precedentes jurisprudenciales adicionales (sentencias) que desestiman la personería jurídica, el caso Panavías⁶⁹, el cual a 2017 ya había sido objeto de un auto de medidas cautelares, y el caso JAC la Esmeralda.⁷⁰

Nuevamente, revisando la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades a la fecha se encuentra un argumento común para la improcedencia de las diferentes acciones judiciales impetradas, esta es la altísima carga probatoria que debe satisfacer el demandante del desbordamiento de los fines societarios.⁷¹

De dicha jurisprudencia, es importante señalar algunas subreglas bajo las cuales es improcedente la desestimación de la personería jurídica tales como: i.) el simple aporte de un bien a una sociedad no constituye un fraude⁷²; ii.) para desestimar la personería jurídica no es suficiente la existencia de una obligación insoluta y la creación de una sociedad con un objeto social afín al de la deudora disuelta⁷³ y iii.) el incumplimiento de una obligación no es suficiente para desestimar la personería jurídica⁷⁴.

Sin embargo, en lo que corresponde a las reglas y/o eventos en los cuales debe proceder el levantamiento del velo corporativo, la escasa jurisprudencia no hace referencia a criterios y/o casos específicos en los cuales sea procedente esta

68 Juan Pablo Fernández, “Análisis jurisprudencial Superintendencia de Sociedades y desestimación de la personalidad jurídica” *UNA Revista de Derecho* 2, n.º 1 (2017): 8, <https://una.uniandes.edu.co/images/pdfedicion2/lineasjurisprudenciales/Fernandez-2017---UNA-Revista-de-Derecho.pdf>.

69 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-122, del 11 de diciembre de 2017.

70 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-00094, del 15 de octubre de 2019, 14.

71 Ver entre otras: Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-152028, del 15 de marzo de 2015; Superintendencia de Sociedades; Auto No. 800-14396, del 27 de octubre de 2015; Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-90 del 22 de julio de 2015.

72 Superintendencia de Sociedades, Auto No. 800-14396, del 27 de octubre de 2015.

73 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0090, del Julio 22 de 2015.

74 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-109, del 26 de agosto de 2015; Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-152028, del 15 de marzo de 2013; Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-232028, del 24 de mayo de 2013; Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-492028 del agosto 28 de 2013; Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-5693, del 22 de abril de 2014.

figura. Simplemente marca una pauta o regla general según la cual será procedente la desestimación de la personería jurídica en los casos en que se demuestre, con una altísima carga probatoria, que se han desbordado los fines para los cuales fueron concebidas las formas asociativas.⁷⁵

Como se mencionó anteriormente, en los fallos encontrados la Superintendencia de Sociedades al aplicar la figura de la desestimación de la personería jurídica, el criterio usado, más que un fraude, es un criterio de abuso del derecho. Este parece un criterio más adecuado, toda vez que el calificativo de “fraude” parece más acertado al cometimiento de una conducta punible, o no al uso abusivo de una figura asociativa para fines lo aceptados por el derecho.

Siendo tan poca la jurisprudencia, se considera necesario hacer mención específica a cada uno de los fallos que efectivamente levantan el velo corporativo, sus motivaciones, y las consecuencias aplicadas por la Superintendencia de Sociedades.

2.1. Cámara de Comercio de Barranquilla Vs. Carcos Mantenimiento de Equipos S.A.S. y otros

Un primer caso al cual se hará una mención especial es el caso de la Cámara de Comercio de Barranquilla Vs. Carcos Mantenimiento de Equipos S.A.S. y otros; se habla de una mención especial, toda vez que este caso no llegó a sentencia, sin embargo, en el auto de medidas cautelares se marcó desde el 2012 la pauta que hasta la fecha ha seguido la Superintendencia de sociedades.⁷⁶

A pesar de tratarse de un auto de medidas cautelares, la Superintendencia de sociedades hizo un análisis de derecho comparado de la desestimación de la personería jurídica y de la figura a nivel nacional.⁷⁷ Para estos efectos concluyó que, *“la desestimación de la personalidad jurídica tiene plena vigencia en el ordenamiento*

75 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-109, del 26 de julio de 2015; Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-152028, del 15 de marzo de 2015; Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-0023, del 24 de mayo de 2013; Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-492028 del 28 de agosto de 2013; Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-5693, del 22 de abril de 2014.

76 Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-017366, del 10 de diciembre de 2012.

77 En este caso, la Cámara de Comercio de Barranquilla alegó que en los tres primeros meses del año 2012 fueron constituidas una serie de sociedades (alrededor de 1480 sociedades), por 72 personas naturales, con el único fin de gozar de los votos que por ley le correspondían en las elecciones a la junta directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Teniendo en cuenta este hecho, la Cámara de Comercio de Barranquilla solicitó que fuera desestimada la personería jurídica de todas estas sociedades.

*jurídico colombiano. Es claro, en este sentido, que la citada sanción tan sólo es procedente cuando se verifique el uso indebido de una persona jurídica societaria.”*⁷⁸

Lastimosamente, tratándose de un auto de medidas cautelares, la Superintendencia de Sociedades no concluyó o señaló de manera concreta en qué consiste la desestimación de la personería jurídica, y en la práctica cuál es la consecuencia de la aplicación de esta figura; sin embargo, por los hechos del caso se entiende que, de prosperar la demanda, la consecuencia lógica habría sido el desconocimiento de las sociedades comerciales constituidas, de manera tal que no fueran otorgados los votos en las elecciones a la junta directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

2.2. Caso Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) Vs. Mónica Colombia SAS., Tilava SAS., Monicol SAS. y Agrocaxias SAS

En este caso, la Superintendencia de Sociedades hizo un recuento de la desestimación de la personería jurídica y de la interposición societaria en el derecho comparado y nacional, y decidió aplicar de manera tácita una especie de test, muy al estilo de la jurisprudencia norteamericana.⁷⁹

En primer lugar, la Superintendencia revisó una posible infracción legal a una disposición legal. En segundo lugar, verificó que, en caso de tratarse todas las sociedades del Grupo Mónica como una única sociedad, se habrían violado las infracciones legales aplicables al caso concreto. En tercer lugar, revisó diferentes elementos probatorios con el fin de determinar si las sociedades demandadas debían considerarse como una sola entidad jurídica, o si debían considerarse como personas jurídicas independientes y autónomas.⁸⁰

78 Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-017366 del 10 de diciembre de 2012, 4

79 En este caso, Finagro alegó la creación del grupo Mónica, con el objetivo único de gozar de unos Incentivos a la Capitalización Rural (ICR) del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), y burlar las limitaciones establecidas al incentivo respecto del número de proyectos y beneficiarios, como también del valor máximo que puede otorgarse a un beneficiario. Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013, 23.

80 En este último elemento, la Superintendencia tuvo en cuenta: i.) la falta de una justificación económica para la constitución de seis (6) sociedades diferentes; ii.) la falta de una administración independiente de cada una de las sociedades y de cada uno de los proyectos; iii.) que todas las sociedades fueron creadas el mismo día y solicitaron el ICR el mismo día; iv.) que las actas de la sociedad dan fe de la finalidad de constituir las nuevas sociedades con el fin de obtener los incentivos; v.) que las modificaciones en la representación legal de las sociedades ocurrían simultáneamente y vi.) que las sociedades compartían la misma dirección comercial y de notificación judicial. Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013, 40.

En la decisión adoptada por la Superintendencia no se hizo referencia alguna a los términos de levantamiento del velo corporativo, desestimación o inoponibilidad; pero ordena: “Imputarle a Mónica Colombia SAS. las actuaciones adelantadas por Tilava SAS., Monicol SAS. y Agrocaxias SAS. para acceder al programa de Incentivos a la Capitalización Rural administrado por Finagro.”⁸¹

2.3. Caso Panavías Ingeniería & Construcciones S.A. en reorganización Vs. Agro Repuestos y otros

En este caso en la Superintendencia de Sociedades hizo un breve recuento de la doctrina y jurisprudencia sobre la desestimación en la personería jurídica y analizó de frente los elementos probatorios con el fin de determinar si realmente existió una finalidad fraudulenta en las diferentes actuaciones realizadas por parte de los demandados.⁸²

La Superintendencia decidió expresamente desestimar la personalidad jurídica de Agro Repuestos S.A.S. en los términos del artículo 42 de la Ley 1258 de 2008, y Declarar solidariamente responsables a los socios y representantes legales de la sociedad demandada.⁸³

El análisis hecho por la Superintendencia de Sociedades en esta sentencia es muy diferente al realizado en el caso Mónica Colombia. A diferencia del caso Mónica Colombia, en esta sentencia la Superintendencia no hizo un test o un análisis

81 Juan Pablo Fernández, “Análisis jurisprudencial Superintendencia de Sociedades y desestimación de la personalidad jurídica” *UNA Revista de Derecho* 2, n.º 1 (2017): 11, <https://una.uniandes.edu.co/images/pdfedicion2/lineasjurisprudenciales/Fernandez-2017---UNA-Revista-de-Derecho.pdf>.

82 En este caso, la sociedad Panavías Ingeniería & Construcciones S.A. demandó a las sociedades Agro Repuestos S.A.S. en liquidación, Importadora Dimar S.A.S., y una serie de personas naturales, con el fin de que se declarara la desestimación de la personería jurídica de las dos sociedades y se declarara solidariamente responsables de las obligaciones de Agro Repuestos a los socios y el representante legal de la sociedad Importadora Dimar S.A.S. Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0122, del 11 de diciembre de 2017.

83 Al respecto, la Superintendencia de Sociedades encontró que: i.) Agro Repuestos S.A.S. e Importadora Dimar S.A.S., desarrollaban un objeto social prácticamente idéntico; ii.) ambas compañías se encontraban controladas por la familia Martín, en cabeza de los señores Alfredo y Diego José Martín Prado; iii.) “Agro Repuestos S.A.S., se decidió de manera unánime ‘pasar la actividad que se desarrolla en los establecimientos de comercio a [Importadora Dimar S.A.S.]”, de manera tal que aportó los inmuebles en los que funcionaba antes Agro Repuestos a Importadora Dimar; iv.) una vez aportados los inmuebles, Agro Repuestos enajenó a pérdida sus acciones en Importadora Dimar a favor de los accionistas Alfredo y Diego José Martín v.) las acciones en Importadora Dimar no fueron pagadas en efectivo sino mediante la compensación de pasivos por concepto de vacaciones, salarios por pagar, cesantías consolidadas, deudas con accionistas y préstamos; vi.) una vez Panavías obtuvo un mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares en contra de Agro Repuestos, esta última fue puesta en estado de liquidación y se procedió con la venta de las acciones en Importadora Dimar. Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0122, del 11 de diciembre de 2017, 8.

formal de los diferentes elementos, y entró de frente a analizar los elementos probatorios del caso y el resultado injusto producido como consecuencia de las actividades de los demandados.

Igualmente, a pesar de haber señalado expresamente la desestimación de la personería jurídica, la Superintendencia de Sociedades optó por aplicar taxativamente lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1258 de 2008, es decir, declarar solidariamente responsable de las obligaciones insolutas de Agro Repuestos a sus socios.

2.4. Caso Harold Alberto Botero Hoyos, Carolina Botero Hoyos y Gilma Hoyos Carrillo Vs. Juan Carlos Alonso de Celada Correa, JAC La Esmeralda S.A.S. y Condival S.A.S.

En este caso, los demandantes alegaron que el señor Juan Carlos Alonso de Celada Correa constituyó la sociedad JAC La Esmeralda S.A.S., y celebró una serie de actos y contratos con la sociedad Condival S.A.S., con el fin de defraudarlos.⁸⁴

Se resalta que el apoderado de la parte demandante solicitó como pretensiones principales y subsidiarias: i.) la nulidad del acto de constitución de la sociedad JAC y el respectivo aporte; ii.) la desestimación de la personería jurídica; iii.) la inoponibilidad de la personería jurídica y iv.) la solidaridad de los demandados por las obligaciones insolutas.

El análisis realizado por la Superintendencia en esta sentencia coincide con la metodología adoptada en la sentencia del Grupo Mónica, en el sentido de que no se trata de un examen rígido al estilo del ordenamiento norteamericano, sino que se trata de un criterio más informal en el cual se revisa el fondo del asunto.⁸⁵

84 En este caso concreto, los demandantes alegan que el señor Juan Carlos Alonso de Celada constituyó la sociedad JAC La Esmeralda S.A.S. con el fin de aportar sus principales activos e insolventarse, defraudando los intereses de los demandantes como acreedores. Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0122, del 11 de diciembre de 2017, 2.

85 Al respecto, la Superintendencia encontró: i.) “que el mismo día en que se inadmitió la demanda ejecutiva, Juan Carlos Alonso de Celada Correa otorgó un poder a su abogado para que lo representara en dicho proceso y, con sólo un par de horas de diferencia, el mencionado demandado suscribió el acto de constitución de JAC La Esmeralda S.A.S., en calidad de único accionista”; ii.) que el señor Juan Carlos aportó a la sociedad JAC La Esmeralda S.A.S. sus derechos fiduciarios en el Fideicomiso La Esmeralda de manera intempestiva y sin justificación alguna; iii.) que JAC La Esmeralda S.A.S. en ningún momento tuvo ingresos. Todo lo contrario, se encontró que JAC La Esmeralda recibió ingresos a título de anticipo de Condival S.A.S., los cuales eran entregados al señor Juan Carlos a título de préstamo o eran usados directamente para sufragar los gastos personales del señor Juan Carlos; iv.) que los únicos activos de la sociedad eran los derechos fiduciarios en el fideicomiso La Esmeralda y las cuentas por cobrar al señor Juan Carlos. Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0122, del 11 de diciembre de 2017, 8.

Teniendo en cuenta lo anterior, y haciendo una interpretación amplia del artículo 42 de la Ley 1258 de 2008, la Superintendencia de Sociedades consideró que el señor Juan Carlos Alonso de Celada hizo fraude a la ley, extendiéndole esta categoría a la defraudación de las órdenes judiciales impartidas en los diferentes procesos judiciales. En consecuencia, declara la inoponibilidad de la personalidad jurídica de JAC La Esmeralda S.A.S., la nulidad de unos aportes sociales a JAC La Esmeralda S.A.S., y la respectiva restitución de los aportes sociales.⁸⁶

3. Conclusiones de los fallos revisados

Habiendo revisado estos fallos de la Superintendencia de Sociedades, se encontraron diferentes elementos que vale la pena resaltar. En primera medida se resalta el hecho de que al momento son muy pocos los fallos que efectivamente han desestimado la personería jurídica, razón por la cual no hay una línea o tendencia jurisprudencial clara que permita predecir los fallos futuros.⁸⁷

En segunda medida, no es claro si el examen aplicado por la Superintendencia de Sociedades es rígido al estilo norteamericano, o si se trata de un examen más laxo en su forma, el cual permite al juez revisar la sustancia del asunto con el fin de adoptar su posición. Los dos últimos fallos parecen indicar que esta última sería la tendencia a aplicar. Considero que es más adecuado aplicar una forma de examen flexible, de manera tal que el juez del proceso revise el fondo de la problemática.

En tercera medida, se encuentra que en todas las sentencias mencionadas se usan los términos de levantamiento del velo corporativo, desestimación de la personería jurídica, e inoponibilidad como sinónimos.

Un cuarto elemento que se resalta es que los efectos de la desestimación de la personería jurídica son diferentes en todos los fallos revisados: i.) mientras que en el caso del Panavías se declaró la solidaridad de los accionistas y administradores de Agro repuestos por las obligaciones insolutas,⁸⁸ ii.) en el caso Mónica Colombia se decidió imputarle a esta sociedad las actuaciones de las demás sociedades del grupo y ordenarles a las diferentes sociedades la devolución de los

86 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0122, del 11 de diciembre de 2017, 14.

87 Diego Eduardo López Medina, *El Derecho De Los Jueces: Obligatoriedad Del Precedente Constitucional, Análisis De Sentencias Y Líneas Jurisprudenciales Y Teoría Del Derecho Judicial*. (Bogotá: Legis, 2006).

88 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0122, del 11 de diciembre de 2017, 8.

dineros recibidos,⁸⁹ y iii.) en el caso de JAC La Esmeralda se declaró la inoponibilidad de la personería jurídica y la nulidad del aporte social.

Todos estos elementos permiten concluir que el sistema colombiano se asemeja más al sistema británico en el cual no existe un criterio de examen rígido y los jueces pueden hacer uso de todas las herramientas legales disponibles con el fin de mitigar la injusticia.

IV. La desestimación inversa de la personería jurídica en Colombia

1. La desestimación inversa en la jurisprudencia colombiana

Habiendo concluido que el sistema colombiano es flexible y que el levantamiento del velo corporativo, la desestimación de la personería jurídica, y la inoponibilidad son usados como sinónimos; se hará referencia concreta a la aplicabilidad de la desestimación inversa en Colombia.

A la fecha, la Superintendencia de Sociedades no ha adoptado formalmente la figura de la desestimación inversa en sus fallos,⁹⁰ de hecho, en los eventos en que ha hecho referencia a esta figura, lo ha hecho exclusivamente en pies de página y a manera de comentario.⁹¹

Haciendo referencia a la desestimación inversa, señala la Superintendencia de Sociedades, que “(e)sta modalidad de desestimación le permite a un juez hacer inoponible la personificación jurídica societaria—es decir, considerar que los accionistas y la sociedad conforman un solo sujeto—con el fin de permitir que los accionistas le hagan frente una situación notoriamente injusta o procuren algún otro fin que sea acorde con la ley”.⁹²

89 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013, 42.

90 Juan Pablo Fernández, “Análisis jurisprudencial Superintendencia de Sociedades y desestimación de la personalidad jurídica” *UNA Revista de Derecho* 2, n.º 1 (2017): 11, <https://una.uniandes.edu.co/images/pdfedicion2/lineasjurisprudenciales/Fernandez-2017---UNA-Revista-de-Derecho.pdf>.

91 En pronunciamientos como el Auto de medidas cautelares del caso de Cámara de Comercio de Barranquilla Vs. Carcos Mantenimiento de Equipos S.A.S. y otros, se observa claramente que la Superintendencia de Sociedades hace referencia de forma netamente académica a la desestimación de la personería jurídica, señalando que se trata de una figura novedosa del derecho norteamericano, y citando doctrina norteamericana. Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-17366, del 10 de diciembre de 2012.

92 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013, 23 haciendo referencia a Michael J. Gaertner. “Reverse Piercing the Corporate Veil: Should Corporation Owners

En todas las referencias que hace la Superintendencia de Sociedades a esta figura, señala que se trata de una figura exclusiva del derecho norteamericano e inglés, la cual, incluso para este ordenamiento, es novedosa y que no sería aplicable al derecho colombiano.

Como se evidenció al inicio del texto, la desestimación inversa no es más que una manifestación de la inoponibilidad de la personería jurídica por medio de la cual se desdibujan las líneas existentes entre socios y la sociedad, se pierde el beneficio de personificación jurídica y la separación patrimonial. Se encuentra que en los diferentes fallos referenciados la Superintendencia de Sociedades ha aplicado tácitamente la figura de la desestimación inversa, vía inoponibilidad de la personería jurídica.

En el caso de Mónica Colombia se desdibujan los límites de la personificación jurídica con el fin de atribuirle todas las operaciones del Grupo Mónica a Mónica Colombia S.A.S.,⁹³ e incluso en el caso de JAC La Esmeralda S.A.S. se declara abiertamente la inoponibilidad de la sociedad constituida.⁹⁴

En consecuencia, se puede concluir que la desestimación inversa no solamente puede ser aplicable en el ordenamiento colombiano, sino que además ya ha sido aplicada vía inoponibilidad de la personería jurídica. Teniendo en cuenta lo anterior, nada obstaría para que en futuros casos los jueces aplicaran la figura.

2. Supuestos de aplicación de la desestimación inversa

Habiendo llegado a esta conclusión, es necesario revisar el fundamento jurídico de la desestimación inversa o inoponibilidad en Colombia, y el procedimiento que debería llevar a cabo el juez para llegar a esta decisión.

Sea lo primero reiterar, como se ha hecho a lo largo de este documento, y de la mano de los señalado por la Superintendencia de Sociedades en la diferente jurisprudencia revisada, que la desestimación de la personería jurídica (ya sea directo o inversa) sólo debería proceder en casos excepcionales, en los cuales

Have It Both Ways?" *William & Mary Law Review* 30, no. 3 (2018); Stephen Mark Bainbridge. "Using reverse veil piercing to vindicate the free exercise rights of incorporated employers". *The Green Bag* 16, n.º 3 (2013), https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2229414

93 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055, del 16 de octubre de 2013, 42.

94 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0122, del 11 de diciembre de 2017, 14.

la parte demandante cumpla con la altísima carga probatoria que le es impuesta.⁹⁵ Este esfuerzo probatorio debe estar orientado a demostrar el uso fraudulento de las formas asociativas, ya sea en fraude de la Ley o en Perjuicio de terceros.

El fundamento normativo para la desestimación inversa o inoponibilidad de la personería jurídica no es otro que el artículo 42 de la 1258 de 2012 y el artículo 24 del Código General del Proceso. Como se señaló al inicio de este documento, las norma citadas no contemplan expresamente la aplicación de la inoponibilidad, razón por la cual el Juez deberá hacer una interpretación teleológica de las normas con el fin de darle esta aplicación. Esta fue la posición adoptada por la Superintendencia de sociedades en el caso de JAC La Esmeralda, en el cual hizo una interpretación “en sentido amplio” del artículo 42 de la Ley 1258 de 2012.⁹⁶

Considero que la posición adoptada por la Superintendencia de sociedades al respecto es acertada, a pesar de no aceptar expresamente la aplicación de la desestimación inversa. Como se señaló al principio del presente texto, son varios los eventos en los cuales la aplicación rígida de la norma no es suficiente para mitigar los efectos del abuso de las formas asociativas, razón por la cual es necesario dar una interpretación más amplia a la norma, y dar cabida a la inoponibilidad de la personería jurídica.

En todo caso, y desde la perspectiva de la seguridad jurídica, considero que lo deseable más allá que dar una interpretación amplia a una norma, es contar con un fundamento normativo concreto que permita aplicar de manera más clara y directa la inoponibilidad de la personería jurídica.

Lo anterior aunado con el hecho de que a la fecha son muy pocas las sentencias de la Superintendencia de Sociedades al respecto, razón por la cual no es posible predecir con cierto grado de seguridad sí efectivamente la Superintendencia de sociedades continuará aplicando la inoponibilidad de la personería jurídica en aquellos casos en que sea necesario, o se ceñirá a una aplicación restrictiva de la norma.

Sobre el proceso de análisis que debería realizar el juez frente al caso presentado se encuentra que es más adecuado para el sistema colombiano el estilo del Reino Unido, en contraposición del sistema norteamericano, de manera tal que el

95 Ver entre otras: Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-152028, del 15 de marzo de 2015; Superintendencia de Sociedades; Auto No. 800-14396, del 27 de octubre de 2015; Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-90 del 22 de julio de 2015.

96 Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0122, del 11 de diciembre de 2017, 12.

juez debería revisar el fondo del asunto y en general el material probatorio, con el fin de verificar si hubo un uso fraudulento de la personería jurídica.

La problemática radica en determinar que se entiende por uso fraudulento de las formas asociativas. En este punto tanto la jurisprudencia foránea, como la nacional coincide en señalar que se trata de aquellos eventos en los cuales se desvía la finalidad de las formas asociativas y son utilizadas con el fin de evitar la aplicación de una norma, o en perjuicio de los intereses de terceros.

Como se anticipó, es acertado el criterio utilizado por la Superintendencia de sociedades al determinar lo que se entiende por fraude. Para efectos del litigio societarios y la legislación comercial parece más adecuado partir de un punto de abuso del derecho de las formas asociativas, que tomar el concepto de fraude propio de la jurisdicción penal.

En todo caso y al igual que lo señalado por la jurisprudencia del Reino Unido, no considero adecuado crear una lista cerrada de los casos en los cuales debería proceder la inoponibilidad de la personería jurídica, razón por la cual el juez deberá caso a caso y según su criterio determinar si efectivamente hubo un uso abusivo de la personería jurídica.

Finalmente, de la jurisprudencia comparada se pueden extraer varios criterios que pueden hacer más complejo o sencillo la aplicación de la figura de la desestimación inversa.

En primer lugar, un elemento determinante en el examen del juez es la pluralidad o no de socios, su participación o no en los hechos fraudulentos. Aquellos casos en los cuales la sociedad comercial tiene un único socio suponen un análisis más sencillo, que aquellos casos en los cuales hay una pluralidad de socios, e incluso puede haber socios minoritarios que no hayan participado en los hechos defraudatorios.

No parece justo o adecuado extender la responsabilidad o los efectos de una sentencia judicial a socios minoritarios que no participaron, ni se encuentran vinculados directa o indirectamente a los hechos que suscitan la problemática. En todo caso, frente a los casos de inoponibilidad, todos los socios se verán afectados en sus derechos. Igualmente, parece más sencilla la aplicación de la inoponibilidad en casos de sociedades con un socio único, teniendo en cuenta que el control político se concentra en una sola persona.

Otro elemento que dificulta la aplicación de la figura es la existencia o inexistencia de una actividad económica real de la sociedad; en aquellos casos en los cuales la sociedad no ejerce una actividad económica real parece más fácil la aplicación de la figura de la inoponibilidad, mientras que aquellos casos en los cuales la

sociedad tiene una actividad económica, y que los supuestos hechos fraudulentos tienen relación con la actividad económica, dificulta el análisis del juez.

Un tercer caso o elemento que genera problemática es la aplicación de la desestimación inversa de la personería jurídica en los eventos de deudas insolutas. Frente a este tipo de casos la aplicación de la figura debería ser aún más excepcional, y sólo debería aplicarse en cuando se compruebe que la sociedad fue constituida con este único fin, y no de un riesgo propio de la actividad de negocios de la sociedad.

Finalmente, otros elementos que normalmente tiene en cuenta la jurisprudencia foránea, y la nacional, para la aplicación de la desestimación de la personería jurídica son i.) la antigüedad de la sociedad, ii.) la realización efectiva de su objeto social, iii.) la identidad del objeto social con otra sociedad, iv.) la subcapitalización o infra capitalización, v.) la falta del pago de los aportes sociales, vi.) la identidad de socios, administradores, sedes, datos de contacto, y vii.) la falta de cumplimiento de normas legales como contabilidad, libros, permisos; entre otros.

Como se ha señalado a lo largo del presente escrito, en lo que respecta a la desestimación inversa, el análisis no debería distar de los hechos para la desestimación directa, toda vez que la hipótesis de “fraude” o abuso de las formas asociativas sigue siendo la misma. Siendo así, el juez al verse enfrentado ante una situación de abuso, tendrá un abanico de posibilidades para remediar la injusticia, dentro de las cuales se encuentra la desestimación inversa o inoponibilidad.

V. Conclusiones

Teniendo en cuenta las consideraciones hechas, se puede concluir que la desestimación inversa no se diferencia en sus efectos de la inoponibilidad de la personería jurídica, por medio de la cual se desconocen los beneficios de personificación jurídica y patrimonio independiente de las sociedades. Igualmente, se encontró que en Colombia los fallos de la Superintendencia de Sociedades dan a entender que los términos levantamiento del velo corporativo, desestimación de la personería jurídica, e inoponibilidad son sinónimos.

También, los fallos de la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades que efectivamente han desestimado la personería jurídica son todos diferentes en sus efectos. Siendo así, no habría un criterio unificado respecto de las consecuencias legales a aplicar en los eventos de levantamiento del velo corporativo.

Coincido en el criterio adoptado por la superintendencia de sociedades al examinar el criterio de “fraude” en los casos de desestimación, asimilándolo más a un criterio de abuso del derecho, y un desbordamiento o desvío de las finalidades naturales del derecho de constituir sociedades comerciales.

En los últimos dos fallos de la Superintendencia de sociedades en los que se ha desestimado la personería jurídica, la Superintendencia ha optado por la inoponibilidad de la personalidad jurídica, razón por la cual, de manera tácita, ha aplicado la desestimación inversa.

En todo caso, el proceso de análisis en estos eventos ha sido y debería continuar siendo flexible, examinando el fondo del asunto para dilucidar la existencia de alguna situación de fraude o desviación de la finalidad de las figuras asociativas. Siendo así, los mismos criterios usados para la desestimación directa de la personería jurídica deberían ser aplicables a la desestimación inversa, pues se está bajo la misma hipótesis de abuso.

Finalmente, valga la pena recalcar que lo deseable es contar con una norma jurídica clara, que permita la aplicación directa de la inoponibilidad o desestimación inversa, sin tener que depender de la interpretación amplia que pueda llegar a hacer un juez. Siendo así, ante un evento de abuso de las formas asociativas, el juez debería contar con un abanico de herramientas dentro de las cuales se encuentra la desestimación inversa.

Referencias

Allen, Nicholas B. “Reverse Piercing of the Corporate Veil: A Straightforward Path to Justice.” *Saint John’s Law Review* 85, no.º 3 (2011), <https://scholarship.law.stjohns.edu/lawreview/vol85/iss3/6/>.

Ardila Yopasa, Carlos Fabian, 2016. “La precariedad del velo corporativo para evitar el fenómeno de fraude en las sociedades” *Revista E-Mercatoria* 15, no.º 1 (2016): 103-117, https://www.researchgate.net/publication/320092648_La_precariedad_del_velo_corporativo_para_evitar_el_fenomeno_de_fraude_en_las_sociedades.

Armour , John, Gerard Hertig y Hideki Kanda. “Transaction with Creditors”, en *The Anatomy of Corporate Law*, editado por Oxford University, 109-143. Oxford: Oxford University Press, 2017.

Armour , John, Henry Hansmann, y Reinier Kraakman. «Agency Problems and Legal Strategies.» En *The Anatomy of Corporate Law*, de Reinier Kraakman, y otros, 29-47. Oxford: Oxford University Press, 2017.

Armour, John, Henry Hansmann, Reinier Kraakman, y Mariana Pargender. «What is Corporate Law.» En *The Anatomy of Corporate Law. A Comparative and Functional Approach*, de Reinier Kraakman, y otros, 1-28. Oxford: Oxford University Press, 2017.

Atehortúa Ochoa, Julio. “Dimensión Institucional de la Persona Jurídica en el Derecho Colombiano: la sociedad y la empresa como institución” *Revista de Derecho Privado* n.º 8 (2005): 47-92, <https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/606/571>

Atiram, Barak. «Market Dynamics in Corporate Tort Externalization: The Hidden Assumption of Corporate Social Efficiency.» *UNIVERSITY OF DETROIT MERCY LAW REVIEW* 86 (2009): 43.

Arrubla Paucar, Jaime Alberto. “El Levantamiento del Velo Corporativo en Colombia” en: *Levantamiento del velo corporativo: Panorama y perspectivas. El caso colombiano*, editado por Universidad del Rosario, 59-80. Bogotá: Universidad del Rosario, 2010.

Bainbridge, Stephen Mark. “Using Reverse Veil Piercing to Vindicate the Free Exercise Rights of Incorporated Employers”. *The Green Bag* 16, n.º 3 (2013), en <https://ssrn.com/abstract=2229414>.

Biswas, Liton. “Approach of the UK Court in Piercing Corporate Veil”. LLB, Stanford University Bangladesh, 2011 y LLM University of Leicester, 2011, https://www.researchgate.net/publication/272526625_Approach_of_the_UK_Court_in_Piercing_Corporate_Veil.

Bull, Stephen “Piercing the Corporate Veil - In England and Singapore”. *Singapore Journal of Legal Studies* 2014, no.º 1 (2014): 24-40.

Cabrelli, David Louis. “The Case Against ‘Outsider Reverse’ Veil Piercing in Company Law”. *University of Edinburgh School of Law Working Paper* 3 (2010), <https://ssrn.com/abstract=1546976>

Cheng, Thomas K. “The Corporate Veil Doctrine Revisited: A Comparative Study Of The English And The U.S. Corporate Veil Doctrines”. *Boston College International & Comparative Law Review* 34 (2011): 329-412.

Congreso de la República. Ley 1258 de 2008, 5 de diciembre. *Diario Oficial* 47.194, artículo 42.

Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia No. 5061 del 13 de noviembre de 1997. Consejero Ponente: Carlos Betancur Jaramillo.

Córdoba Acosta, Pablo Andrés. “Derecho de Sociedades, Derecho Común y Responsabilidad de la Sociedad Holding: Levantamiento del Velo Corporativo, Responsabilidad Contractual y Aquiliana,” *Revista de Derecho Privado* n.º 10 (2006): 51-102, <https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/584/551>

Corte Constitucional, Sentencia C-865 del 7 de septiembre de 2004. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional, Sentencia C-345 del 24 de mayo de 2017. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

Corte Constitucional, Sentencia SU-631 del 12 de octubre de 2017. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Distrital de Nueva York, caso *Walkovszky v. Carlton*, 223 N.E.2d 6 (N.Y. 1966).

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC9184-2017 del 28 de junio de 2017. Magistrado Ponente: Dr. Ariel Salazar Ramírez.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 27 de febrero de 1982. Magistrado Ponente: Alberto Ospina Botero.

Crespi, Gregory Scott, "The Reverse Pierce Doctrine: Applying Appropriate Standards" *Journal of Corporation Law* 16, no.º 1 (1990): 33-70.

Figuerola, Dante. "Comparative Aspects of Piercing the Corporate Veil in the United States and Latin America," *Duquesne Law Review* 50, no.º 4 (2012): 683-798.

Davies, Paul Lyndon, Sarah Worthington, Eva Micheler y Laurence Cecil Bartlett Gower. *Gower's Principles of Modern Company Law*. Tenth ed. Classics Series. London: Thomson Reuters (Professional) UK Ltd, Trading as Sweet & Maxwell, 2016.

De Witt Truck Brokers v. W. Ray Flemming Fruit Co. 540 F.2d 681 (United States Court of Appeals, Fourth Circuit, 13 de mayo de 1976).

Díaz Ramírez, Enrique. "La personalización y despersonalización de sociedades en el derecho colombiano" en *Levantamiento Del Velo Corporativo Panorama y perspectivas: El caso colombiano*, editado por Universidad del Rosario, 35-58. Bogotá: Universidad del Rosario, 2010.

Fernández, Juan Pablo. "Análisis Jurisprudencial Superintendencia De Sociedades Y Desestimación De La Personalidad Jurídica", *UNA Revista de Derecho* 2, n.º 1 (2017), <https://una.uniandes.edu.co/images/pdfedicion2/lineasjurisprudenciales/Fernandez-2017---UNA-Revista-de-Derecho.pdf>.

Fletcher, Lawrence. "Piercing the Corporate Veil: It Can Work in Reverse," *Mercer Law Review* 33, no.º 2 (1982): 633-646.

Gartner v Snyder. 607 F.2d 582 (United States Court of Appeals, Second Circuit, 10 de octubre de 1979).

Gaertner, Michael J. "Reverse Piercing the Corporate Veil: Should Corporation Owners Have It Both Ways?" *William & Mary Law Review* 30, no.º 3 (2018): 667-704.

Gil Echeverry, Jorge Hernán. «Velo corporativo y jurisprudencia.» Cap. 2 de LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO. Panorama y perspectivas. El caso colombiano, de Marcela Anzola Gil , y otros, 117-144. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, 2010.

Gilson, Ronald J. "Constraints on Private Benefits of Control: Ex Ante Control Mechanisms versus Ex Post Transaction Review." 169 *Journal of Institutional and Theoretical Economics* 160 / *Yale Law & Economics Research Paper No. 455* / *Stanford Law and Economics Olin Working Paper No. 432* / *Columbia Law and Economics Working Paper No. 430* (2012).

Gleb, Harvey. «Piercing The Corporate Veil. The Undercapitalization Factor.» *Chicago-Kent Law Review* 59, nº 1 (1982): 1-22.

Hansmann, Henry, y Reinier Kraakman. «Toward Unlimited Shareholder Liability for Corporate Torts.» *The Yale Law Journal* 100 (1991): 1879-1934.

Harold Alberto Botero Hoyos y otros v. Juan Carlos Alonso de Celada Correa y otros. Sentencia n.º 2018-800-00094 (Superintendencia de Sociedades, 15 de 10 de 2019).

Hernández Martínez, William David . «La responsabilidad patrimonial del accionista en la fase pasiva de la SAS: un acercamiento al levantamiento del velo corporativo en Colombia.» *Revista Jurídicas* 13 (2016): 44-59.

House of Lords, Sentencia del 16 de noviembre de 1897. *Salomon v. A. Salomon & Co Ltd.*

Jaime Giraldo y Oswaldo Giraldo. *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica: Los Métodos de la interpretación*, (Bogotá: Ediciones Librería del Profesional, 2002)

López Medina, Diego Eduardo. *El Derecho de Los Jueces: Obligatoriedad del Precedente Constitucional, Análisis de Sentencias y Líneas Jurisprudenciales y Teoría del Derecho Judicial*. Bogotá: Legis, 2006.

Manovil, Rafael. *Grupo de Sociedades en el Derecho Comparado*. España: Abeledo Perrot, 1998.

Matheson, John H. "Why Courts Pierce: An Empirical Study of Piercing the Corporate Veil," *Berkeley Business Law Journal* 7, no. 1 (2010): 1-71.

King Fung Tsang, 2016. "The Elephant in the Room: An Empirical Study of Piercing the Corporate Veil in the Jurisdictional Context," *Hastings Business Law Journal* 12, no. 2 (Winter 2016): 185-240.

Osborne, Evan. *The Rise of the Anti-Corporate Movement: Corporations and the People Who Hate Them*. Stanford: Stanford Business Books, 2009.

Reyes Villamizar, Francisco Hernando. *Derecho Societario*. Tomo I, 3ª. Edición. Bogotá: Temis, 2016.

Rodríguez Montoya, Camilo Augusto y Santiago Barrientos Gallo. “El Accionista de la S.A.S. Frente a la Limitación de Responsabilidad y la Desestimación de la Personalidad Jurídica”, trabajo de grado especialización en derecho comercial, Universidad Pontificia Bolivariana, 2013.

Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-0023 del 24 de mayo de 2013. Anyelo Paúl Rojas Pinzón contra Agregados y Minerales del Llano S.A.S. (Agremil S.A.S.).

Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-152028 del 15 de marzo de 2015. Jaime Salamanca Ramírez contra Logística S.A.S., José Vicente Padilla Martínez y Ligia Patricia Padilla Martínez.

Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0055 del 16 de octubre de 2013. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) contra Mónica Colombia SAS., Tilava SAS., Monicol SAS. y Agrocaxias SAS.

Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-017366 del 10 de diciembre de 2012. Cámara de Comercio de Barranquilla contra Carcos Mantenimiento de Equipos S.A.S. y otros.

Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-122 del 11 de diciembre de 2017. Panavías Ingeniería & Construcciones S.A. en Reorganización contra Agropuestos S.A.S. y otros.

Superintendencia de Sociedades, Auto No. 800-14396 del 27 de octubre de 2015. Panavías Ingeniería & Construcciones S.A. en Reorganización contra Agropuestos S.A.S. y otros.

Superintendencia de Sociedades, Auto No. 801-5693 del 22 de abril de 2014. Empresa Regional de Servicios Públicos (Semsá) S.A. E.S.P. y C.G.C. Colombia S.A.S. contra Sociedad Aguas Regional de Macondo ARM S.A. E.S.P.

Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-492028 del 28 de agosto de 2013. Seguridad Técnica Profesional de Colombia (Setecprocol) Ltda. contra Coal Structural Engineering Civil Mechanical and Naval Company (Coespsa) S.A.S.

Superintendencia de Sociedades, Auto No. 800-9337 del 08 de julio de 2015. Wilson Neber Arias Castillo contra Riopaila Castilla S.A. y otros.

Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 900-0029 de 20 de abril de 2017. Caracol Televisión v. Affinity Network S.A.S. y otros.

Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0090 del 22 de julio de 2015. Granportuaria S.A. v. Cargo Logística S.A.S. y Daniel Enrique Price Anzola.

Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-0109 del 26 de agosto de 2015. Empresa Regional de Servicios Públicos (SEMSA) S.A. E.S.P. y C.G.C. Colombia S.A.S contra Sociedad Aguas Regional de Macondo ARM S.A. E.S.P.

Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 801-75 del 27 de diciembre de 2013. Icobandas S.A. v. Industrias Mecánicas G.A.G. Ltda. en Liquidación.

Superintendencia de Sociedades, sentencia No. 2016-800-7 del 15 de septiembre de 2017. Interglobo S.R.L. v. Daniel Enrique Price Anzola.

Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-011545 del 17 de febrero de 2012.

Superintendencia de Sociedades, Sentencia No. 800-00094, del 15 de octubre de 2019. Harold Alberto Botero Hoyos, Carolina Botero Hoyos y Gilma Hoyos Carrillo contra Juan Carlos Alonso de Celada Correa, JAC La Esmeralda S.A.S. y Condival S.A.S.

United Kingdom Supreme Court, Sentencia del 12 de junio de 2013. Prest (Appellant) contra Petrodel Resources Limited and others (Respondents).

United Kingdom Court of Appeal, Sentencia Ch 433 de 1990. Adams v. Cape Industries plc.

United States Court of Appeals, Seventh Circuit, Sentencia del 20 de agosto de 1991. Sea-Land Services Inc. v. Pepper Source.

United States Court of Appeals, Fourth Circuit, Sentencia del 17 de julio de 1991. Kinney Shoe Corp. v. Polan.

United States Supreme Court, Sentencia del 26 de abril de 1920. United States v. Reading Co.

Youabian, Elham. "Reverse Piercing of the Corporate Veil: The Implications of Bypassing "ownership" Interest." *Southwestern University Law Review* 33, no.º 4 (2004): 573-96, <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/swulr33&div=33&id=&page=>.

Zweigert, Konrad y Hein Kötz. *Introducción al derecho comparado*. Oxford: Oxford University Press, 2002.